



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

Señor Juez

**Milton Jojani Miranda Medina**

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-**

E. S. D.

**Referencia:** Contestación Demanda  
**Proceso:** 11001334306620240019000  
**Medio de control:** Controversias Contractuales  
**Demandante:** Fondo Adaptación  
**Demandado:** Alexander Manuel Triviño Ochoa

**DIANA PAOLA ARIZA DOMINGUEZ**, mayor de edad, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.881.375 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 218584 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA**, mayor de edad, con domicilio la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.378 de Bogotá; de manera respetuosa procedo dentro del término legal a CONTESTAR A LA DEMANDA formulada por el FONDO ADAPTACIÓN en contra de ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA, con fundamento en la argumentación fáctica y jurídica de acuerdo con los siguientes argumentos:

## 1. FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO:** “El 23 de septiembre de 2021, se suscribió el contrato FA-CD-I-S-216-2021, cuyo objeto fue “Prestar los servicios profesionales para el apoyo a la supervisión de los contratos y/o convenios en desarrollo y en etapa de liquidación del Fondo Adaptación”, entre el FONDO ADAPTACIÓN y ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA.”

RTA: **PARCIALMENTE CIERTO:** Si bien es cierto que el **FONDO ADAPTACIÓN** y **ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA** firmaron un contrato de prestación de servicios con el objeto de “Prestar los servicios profesionales para el apoyo a la supervisión de los contratos y/o convenios en desarrollo y en etapa de liquidación del Fondo Adaptación”, no es cierto que este sea haya suscrito el 23 de septiembre de 2021, ya que en **SECOP** registra que la firma del contrato fue el 22 de septiembre de 2021, tal como se observa en el siguiente pantallazo.

### Cronograma

|   |  |
|---|--|
| Zona horaria:                             | (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito                          |
| Firma del Contrato                        | 22/09/2021 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Fecha de inicio de ejecución del contrato | 23/09/2021 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Plazo de ejecución del contrato           | 31/12/2021 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |
| Fecha de publicación del proceso          | 22/09/2021 5:16:40 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  |

Fuente SECOP: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2267886&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

**SEGUNDO:** “El plazo de ejecución del contrato fue hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato la cual se cumplió el día 23 de septiembre de 2021.”

RTA: **ES CIERTO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del contrato de prestación de servicios **FA-CD-I-S-216-2021** suscrito entre el **FONDO ADAPTACIÓN y ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA**, el plazo de ejecución fue hasta el 31 de diciembre de 2021 y la fecha de inicio de la ejecución del contrato fue el 23 de septiembre 2021 tal como consta en la respectiva acta de inicio.

**TERCERO:** “el valor inicial del contrato fue por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$34.270.500)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.”

RTA: **ES CIERTO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del contrato de prestación de servicios **FA-CD-I-S-216-2021** suscrito entre el **FONDO ADAPTACIÓN y ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA**, el valor del contrato fue por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$34.270.500)**

**CUARTO:** “Conforme a las obligaciones estipuladas en el contrato se suscribieron las siguientes garantías.”

| Compañía de Seguros   | Amparo               | Póliza N°           | Vigencia   |            | Valor Asegurado |
|-----------------------|----------------------|---------------------|------------|------------|-----------------|
|                       |                      |                     | Desde      | Hasta      |                 |
| Aseguradora Solidaria | Cumplimiento         | 390-47-994000063124 | 22/09/2021 | 02/05/2022 | \$6.854.100     |
| Aseguradora Solidaria | Calidad del Servicio | 390-47-994000063124 | 22/09/2021 | 02/11/2022 | \$3.427.050     |

RTA: **ES CIERTO**, el señor Triviño allegó al Fondo Adaptación la garantía No. **390-47-99000063124**, con los siguientes amparos:

| DATOS DEL AFIANZADO                                  |                                       |                 |                                |
|--|---------------------------------------|-----------------|--------------------------------|
| NOMBRE:  | <b>ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA</b> | IDENTIFICACIÓN: | CC <b>80.086.378</b>           |
| DIRECCIÓN:   | CL 180 A 47 7 NVA ZELANDIA            | CIUDAD:         | BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL |
|  |                                       | TELÉFONO:       | 3124386957                     |
| DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO                   |                                       |                 |                                |
| ASEGURADO:   | <b>FONDO ADAPTACION</b>               | IDENTIFICACIÓN: | NIT <b>900.450.205-8</b>       |
| BENEFICIARIO:  | <b>FONDO ADAPTACION</b>               | IDENTIFICACIÓN: | NIT <b>900.450.205-8</b>       |
| AMPAROS  |                                       |                 |                                |
| GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS |                                       |                 |                                |
| DESCRIPCION AMPAROS                                  |                                       | VIGENCIA DESDE  | VIGENCIA HASTA                 |
| CONTRATO   |                                       |                 |                                |
|  | CUMPLIMIENTO                          | 22/09/2021      | 02/05/2022                     |
|  | CALIDAD DEL SERVICIO                  | 22/09/2021      | 02/11/2022                     |
|  |                                       |                 | SUMA ASEGURADA                 |
|  |                                       |                 | 6,854,100.00                   |
|  |                                       |                 | 3,427,050.00                   |

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

El señor Triviño con relación al trámite de la garantía indicada, **cumplió con lo ordenado por la entidad** en la cláusula 25 del contrato en la que se estableció por parte de la entidad lo siguiente:

|                                   |   |                            |  |
|-----------------------------------|---|----------------------------|--|
| <b>25.- Garantía del contrato</b> | <b>EL CONTRATISTA</b> deberá constituir a favor de <b>EL FONDO</b> en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento teniendo como beneficiarias a las Entidades Estatales o garantía bancaria expedida por un banco local, o las demás garantías legalmente establecidas, que incluya los siguientes amparos: |                            |  |
|                                   | <b>AMPARO</b>   | <b>SUFICIENCIA</b>         | <b>VIGENCIA</b>  |
|                                   | Cumplimiento  | 20% del valor del contrato | Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.     |
|                                   | Calidad del Servicio  | 10% del valor del contrato | Diez (10) meses, contados a partir de la terminación del contrato. |

**Adicionalmente, es importante que el despacho tenga en cuenta que el Fondo Adaptación aprobó la Garantía sin ningún tipo de observación por lo que es indispensable que se establezca que el contratista cumplió con el requisito establecido en el contrato No. FA-CD-I-S-216-2021.**

Las constancias indicadas en las notas no corresponden a hechos, sino a simples apreciaciones establecidas por la entidad.

Con relación a la nota 3, en la que señala “Mediante oficios E-2023-003418 del 15 de agosto de 2023, E-2024-002048 del 29 de mayo de 2024 y E-2024-002225 del 13 de junio de 2024, donde se indica al contratista que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional” que en su artículo 2.2.1.2.3.1.12. establece: “Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato”, se solicita la actualización de la vigencia de cubrimiento de los amparos de la póliza número 390-47-994000063124 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que a la fecha no se encuentran vigentes.

Es importante indicar que **EL CONTRATO TERMINÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021** y conforme a la Cláusula 26 del contrato ibidem, la entidad indicó lo siguiente:

**“...Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria no será necesaria su liquidación, por cuanto de conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 el Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, “La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...”**

De acuerdo con lo anterior y considerando que las garantías se expidieron conforme a lo que establece el negocio jurídico no es de recibo para este extremo que se establezca una obligatoriedad de ampliar unas garantías que conforme a la ley se asumen vigentes hasta



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

la liquidación del contrato y más cuando el contrato expresamente señala que no requiere liquidación.

Ahora bien, es evidente la falta de diligencia de la entidad, pues se percató en el 2024 que el contrato supuestamente “debía liquidarse”, sin indicarle formalmente al contratista las razones por las cuales se iba a proceder con la excepción de la liquidación.

Lo anterior, sin duda denota una falta de diligencia y oportunidad en la debida supervisión del contrato por parte de esta Entidad.

**QUINTO:** “Los informes presentados por el contratista ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA fueron.”

| Informe No.                                | Objeto/Periodo  | Radicado y fecha             |
|--|---|------------------------------|
| Informe 1                                  | Informe Mensual de Actividades del 23/09/2021 al 30/09/2021 | R-2021-013624 del 06/10/2021 |
| Informe 2                                  | Informe Mensual de Actividades del 01/10/2021 al 31/10/2021 | R-2021-014903 del 05/11/2021 |
| Informe 3                                  | Informe Mensual de Actividades 01/11/2021 al 30/11/2021     | R-2021-016052 del 01/12/2021 |
| Informe 4                                  | Informe Mensual de Actividades 01/12/2021 al 31/12/2021     | R-2022-000385 del 14/01/2022 |
| Informe final del contratista (Ver nota 4) | NO SE PRESENTO  |                              |

RTA: Sobre el particular se indica al despacho que el señor Triviño dio cumplimiento a todas las actividades contractuales y entregó todos los informes requeridos por la entidad, tan es así que el supervisor del contrato aprobó la última cuenta la cual fue desembolsada previa entrega de los paz y salvos correspondientes por parte del contratista.

**Sobre la Nota 4:** “En el expediente contractual no reposa el informe final del contratista. Mediante oficios E-2023-003419 del 15 de agosto de 2023 y E-2024-002225 del 13 de junio de 2024, se solicitó al contratista la radicación del informe final del contrato FA-CD-I-S-216-2021 con el fin de proceder con la liquidación del contrato.”

**Se insiste que la entidad por medio del supervisor del contrato aprobó el último pago después de haber verificado y certificado el cumplimiento de todas las actividades contractuales del señor Triviño y de tener en su poder un paz y salvo que acredita que el contratista Alexander terminó todo vínculo contractual con el Fondo Adaptación desde el 31 de diciembre de 2021.**



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

Se resalta que la entidad solicita la entrega de informes finales dos años y medio después de terminado el contrato.

**SEXO:** “De conformidad con el estado de cuenta de liquidación financiera del contrato FA-CD-I-S-216-2021, el balance financiero final del contrato es el siguiente:”

| CONCEPTO                             | VALOR            |
|--------------------------------------|------------------|
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO           | \$ 34.270.500,00 |
| ADICIONES                            | -                |
| DISMINUCIÓN                          | -                |
| PAGOS EFECTUADOS                     | \$ 33.924.333,00 |
| TOTAL DE EJECUCIÓN FINANCIERA        | \$ 33.924.333,00 |
| SALDO POR LIBERAR EN FAVOR DEL FONDO | \$346.167,00     |

RTA: **NO ME CONSTA**, que se pruebe.

**SÉPTIMO:** “Los pagos realizados al contratista ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA fueron los siguientes.”

| Número de Factura o cuenta de cobro | Fecha de la factura o cuenta de cobro | Fecha Certificado de Cumplimiento | Fecha y No. de la orden de pago | Valor Pagado           |
|-------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|------------------------|
| 1                                   | 01/10/2021                            | 01/10/2021                        | OP 2642 – 13/10/2021            | \$2.769.333,00         |
| 2                                   | 03/11/2021                            | 03/11/2021                        | OP 2720 – 10/11/2021            | \$10.385.000,00        |
| 3                                   | 30/11/2021                            | 30/11/2021                        | OP 2800 – 15/12/2021            | \$10.385.000,00        |
| 4                                   | 13/01/2022                            | 13/01/2022                        | OP 2918 – 20/01/2022            | \$10.385.000,00        |
| <b>TOTAL</b>                        |                                       |                                   |                                 | <b>\$33.924.333,00</b> |

RTA: **ES CIERTO**, el contratista **ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA**, recibió a conformidad los pagos relacionados.

Se insiste al despacho que el pago No. 4 de acuerdo con lo que indica a la entidad fue desembolsado previo certificado de cumplimiento emitido por el supervisor del contrato.

Es decir, se autorizó el último pago al señor Triviño por parte del Fondo Adaptación previa validación del cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

**OCTAVO:** “Los supervisores designados para la ejecución del contrato fueron los siguientes:”



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

| Supervisor designado   | Identificación           | Memorando   | Durante                         |
|--|--------------------------|---|---------------------------------|
| EDGAR RENÉ MUÑOZ<br>DÍAZ<br>Asesor III- Líder ET<br>Sector Salud   | C.C<br>91.476.676        | Designado directamente en la<br>Cláusula 21 del contrato y<br>comunicada por SECOP II | Del 23/09/2021 al<br>30/11/2021 |
| JAIRO ALBERTO<br>SUAREZ VELEZ<br>Asesor III- Líder ET<br>Sector Salud y<br>Transporte                                    | C.C<br>75.081.226        | I-2021-006318 del 01/12/2021  | Del 01/12/2021 al<br>19/10/2022 |
| DIANA MARCELA<br>MEDINA HENAO  | C.C<br>1.032.396.63<br>5 | I-2022-025936 del 21/10/2022  | Del 21/10/2022 a<br>22/12/2022  |
| Asesor II- Líder ET<br>Sector Salud y<br>Transporte  |                          |   |                                 |
| RODRIGO ANGULO<br>RINCON<br>Asesor III - Líder de los<br>Sectores Educación,<br>Acueducto, Saneamiento<br>Básico y Salud | C.C.79.847.0<br>38       | I-2022-028120 del 23/12/2022  | Del 23/12/2022 a la<br>fecha    |

RTA: **ES CIERTO** que durante la ejecución del contrato la supervisión fue ejercida por **EDGAR RENÉ MUÑOZ DÍAZ** y **JAIRO ALBERTO SUÁREZ VÉLEZ** en los periodos señalados, no obstante, una vez finalizada la ejecución del contrato, **NO ME CONSTA** quienes han sido los supervisores del contrato toda vez que esa información corresponde a la gestión propia del Fondo Adaptación como entidad contratante.

**NOVENO:** “Conforme al contratos suscritos se establecieron las siguientes obligaciones las cuales fueron **incumplidas** por el contratista como son:

**cláusula 3 Obligaciones específicas de EL CONTRATISTA numerales:**

“(…)

31. Entregar, al finalizar su contrato, un informe sobre el estado de los contratos y proyectos sobre los que prestó apoyo a la supervisión.

34. Entregar al supervisor, al momento de la finalización de su contrato, toda la gestión realizada para la ejecución del presente contrato (back up de archivos, bases de datos, oficios, INFODOC), por medio magnético realizando un informe de entrega al supervisor”.

**cláusula 7. Informes y/o productos que menciona:**

“... **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con la presentación de los siguientes informes según el plazo y las condiciones señaladas: (...)

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

*3. Informe final de actividades. Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** debe entregar a su supervisor, un informe final de todas las actividades desarrolladas durante el plazo ejecución del contrato, indicando el estado de los asuntos asignados; así mismo deberá obtener los paz y salvos documentales o sus equivalentes de acuerdo con el procedimiento adoptado por EL FONDO y entregar los archivos físicos y magnéticos que se hubiere generado durante la ejecución del contrato ...”.*

**RTA: NO ES UN HECHO, ES UNA APRECIACIÓN MERAMENTE SUBJETIVA.**

**De acuerdo a lo evidenciado en las pruebas aportadas por el Fondo Adaptación, es claro que ninguno de los supervisores del contrato promovió un arreglo directo ni el procedimiento sancionatorio administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por incumplimiento porque en efecto el incumplimiento contractual no se dio.**

**Con las afirmaciones indicadas en este hecho por parte del Fondo Adaptación, lo que se deja en evidencia es que** desconoce sus propios clausulados, pues ante un presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del señor Triviño, el mismo contrato determinó lo que la entidad tenía que hacer, al respecto me permito transcribir la cláusula 20 del contrato:

*Numeral 20 – Solución de Controversias: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y **obligaciones derivados del mismo**, durante su etapa precontractual, contractual y **post contractual** se solucionará **primero por las partes, mediante arreglo directo**, etapa que tendrá una duración de hasta 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Durante este plazo las partes deberán **llevar a cabo por lo menos una mesa de trabajo para tratar los temas de controversias y explorar soluciones**, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior, no obsta para que en caso de reunirse los requisitos de hecho y de derecho necesarios, EL FONDO pueda iniciar el correspondiente proceso de incumplimiento, sin necesidad de agotar lo establecido en esta cláusula.*

De las pruebas allegadas al despacho, no se demostró que hay incumplimiento por parte del contratista y tampoco se probó que en virtud del supuesto incumplimiento la Entidad haya adelantado los mecanismos contractuales dispuestos para dirimir los supuestos hechos aquí esbozados, pues no agotó el mecanismo de arreglo directo señalado en la citada cláusula, en cuanto al principio de arreglo directo, la corte constitucional en Sentencia T-017/05 ha señalado:

*“El principio del arreglo directo constituye uno de los pilares fundamentales bajo los cuales se edifica el Estatuto de la Contratación Estatal o Administrativa. Su propósito consiste en someter las controversias o divergencias que se presentan en la*

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

*ejecución y desarrollo de la actividad contractual a la solución de manera rápida, inmediata y directa de las partes.*

*Este principio se encuentra taxativamente reconocido en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, en cuyo inciso primero, se dispone:*

*“Las entidades a que se refiere el artículo 2º. del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual”.*”

Por lo anterior, el Fondo Adaptación no tuvo en cuenta los pilares fundamentales para una solución rápida, inmediata y directa de las partes ante la controversia surgida y desconoció el principio del PACTA SUNT SERVANDA.

De otro lado y como se dijo en líneas anteriores, el señalado contrato dispuso en el numeral 11 lo siguiente:

*“Declaratoria de incumplimiento y Cláusula Penal- En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente contrato, EL FONDO adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables.*

*EL FONDO podrá cobrar a título de indemnización, una suma equivalente hasta del 10% del valor del presente contrato. El valor de esta cláusula es el de la estimación anticipada de perjuicios; no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL FONDO adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente.”*

En este sentido y ante el supuesto incumplimiento evidenciado por la supervisión, la Entidad omitió el proceso administrativo sancionatorio que da cuenta el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pasando por alto las reglas y estipulaciones dispuestas en el contrato, desgastando la administración de justicia con presuntos hechos que pudieron ser resueltos administrativamente con la implementación adecuada y oportuna de las herramientas dispuestas para tal fin.

**Se resalta que el contratista acató todas sus obligaciones hasta el último día de ejecución contractual y presentó el informe de la cuenta No. 4 el cual CORRESPONDE AL INFORME FINAL, pues este se requería para el último pago el cual fue aprobado y validado por el supervisor del contrato.**

***DÉCIMO: “El contratista ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA no presentó el INFORME FINAL DE ACTIVIDADES”***

**RTA: NO ES UN HECHO ES UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA DEL DEMANDANTE.**

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

Sobre el particular se le informa al despacho que el contratista acató todas sus obligaciones hasta el último día de ejecución contractual y presentó el informe de la cuenta No. 4 el cual **CORRESPONDE AL INFORME FINAL**, pues este se requería para el último pago. Dicho informe fue aprobado y validado por el supervisor del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA:** “El 15 de agosto de 2023, mediante E-2023-003419 se solicita al contratista la actualización de la póliza con el fin de proceder con la liquidación del contrato FA-CD-I-S-216-2021 y dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 7.- Informes y/o productos.

“... **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con la presentación de los siguientes informes según el plazo y las condiciones señaladas: (...)

3. **Informe final de actividades.** Una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** debe entregar a su supervisor, un informe final de todas las actividades desarrolladas durante el plazo ejecución del contrato, indicando el estado de los asuntos asignados; así mismo deberá obtener los paz y salvos documentales o sus equivalentes de acuerdo con el procedimiento adoptado por EL FONDO y entregar los archivos físicos y magnéticos que se hubiere generado durante la ejecución del contrato ...”

RTA: El señor Triviño con relación al trámite de la garantía indicada, **cumplió con lo ordenado por la entidad** en la cláusula 25 del contrato.

**Adicionalmente, es importante que el despacho tenga en cuenta que el Fondo Adaptación aprobó la Garantía sin ningún tipo de observación por lo que es indispensable que se establezca que el contratista cumplió con el requisito establecido en el contrato No. FA-CD-I-S-216-2021.**

Es importante indicar que **EL CONTRATO TERMINÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021** y conforme a la Cláusula 26 del contrato ibidem, la entidad indicó lo siguiente:

**“...Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria no será necesaria su liquidación, por cuanto de conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 el Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, “La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...”**

**De acuerdo con lo anterior y considerando que las garantías se expidieron conforme a lo que establece el negocio jurídico no es de recibo para este extremo que se establezca una obligatoriedad de ampliar unas garantías que conforme a la ley se asumen vigentes hasta la liquidación del contrato y más cuando el contrato expresamente señala que no requiere liquidación.**

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

Ahora bien, es evidente la falta de diligencia de la entidad, pues se percató en el 2024 que el contrato “debía liquidarse”, sin indicarle formalmente al contratista las razones por las cuales se iba a proceder con la excepción de la liquidación.

Lo anterior, sin duda denota una falta de diligencia y oportunidad en la debida supervisión del contrato por parte de esta Entidad.

Finalmente, se insiste que el numeral 26 del contrato *liquidación*<sup>1</sup>, señaló que el Fondo Adaptación procederá a liquidar el mismo en el caso que existan saldos a favor de alguna de las partes, es decir que dicha obligación se encontraba en cabeza directa de la entidad contratante, por lo cual al no realizarla en los términos dispuesto por la Ley trasladaron la responsabilidad al contratista, al pretender que este actualice las garantías más allá de lo contractualmente pactado.

**DÉCIMA SEGUNDA:** *“El 29 de mayo de 2024, mediante radicado E-2024-002048 se reitera la solicitud al contratista respecto a la actualización de la póliza con el fin de proceder con la liquidación del contrato FA-CD-I-S-216-2021.”*

RTA: Frente al presente hecho se reitera lo consignado en la respuesta al HECHO décimo primero del presente documento.

**DÉCIMA TERCERA:** *“El 13 de junio de 2024, mediante E-2024-002225 se reitera solicitud al contratista respecto a la actualización de la póliza y a la radicación del informe final de actividades con el fin de proceder con la liquidación del contrato FA-CD-I-S-216-2021.”*

RTA: Frente al presente hecho se reitera lo consignado en la respuesta al HECHO décimo primero del presente documento.

**DÉCIMA CUARTA:** *“el contratista por no dar cumplimiento a sus obligaciones debe pagar la suma contemplada en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL del contrato FA-CD-I-S-216-2021, que estableció...:*

*“En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente contrato, EL FONDO adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables.*

---

1 Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria no será necesaria su liquidación, por cuanto de conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, “La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”; por lo tanto, EL FONDO procederá a liquidar en caso de presentarse la solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo, o si hay saldos a favor de alguna de las partes o si es necesario liberar recursos.



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

*EL FONDO podrá cobrar a título de indemnización, una suma equivalente hasta el 10% del valor del presente contrato. El valor de esta cláusula es el de la estimación anticipada de perjuicios; no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL FONDO adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente.”.*

**RTA: NO ES UN HECHO. ES UNA PRETENSIÓN.**

**NO ES CIERTO**, respecto a este “hecho” que corresponde a una pretensión del accionante, se debe tener en cuenta primero que el contratista **SI CUMPLIÓ** con sus obligaciones contractuales, tanto así que conforme lo anexado en la demanda se puede observar debidamente suscrito por el supervisor las actas de recibo a satisfacción de cada uno de los meses de ejecución del contrato, sin que en las mismas se observe una salvedad o condición por parte del supervisor, por lo cual no es de recibo que la entidad desconozca sus propios actos.

La entidad está obligada a demostrar los perjuicios que tuvo dicha entidad al presuntamente no recibir el informe final por parte del contratista, aun cuando el contratista **ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA**, cumplió a satisfacción con las actividades asignadas en el contrato.

## **2. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que la hagan viable, pues el accionante no acreditó los supuestos perjuicios derivados del presunto incumplimiento del contrato y promovió una demanda pese a que había operado el fenómeno de la caducidad de la acción.

En consecuencia, las súplicas de la demanda son infundadas e inviables, por las razones que se relacionan a continuación:

**“PRIMERA. – DECLARAR el incumplimiento del contrato FA-CD-I-S-216-2021 suscrito con el FONDO ADAPTACIÓN, por la inobservancia parcial de las obligaciones contractuales, contenidas en la cláusula séptima específicamente en el numeral 3 y la cláusula sexta, contenidos en el numeral treinta y uno y treinta y cuatro de acuerdo con las pruebas allegadas.”**

Rta: Respecto a la pretensión primera, **ME OPONGO** completamente a ésta, toda vez que el contratista ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA, no ha incumplido con las obligaciones asignadas en el contrato, considerando que el mismo tenía por objeto “Prestar los servicios profesionales para el apoyo a la supervisión de los contratos y/o convenios en desarrollo y en etapa de liquidación del Fondo Adaptación.” Servicio que prestó correctamente a la entidad durante la ejecución del contrato, pues como se puede observar en el Anexo 10. CUENTA-INFORME-CERTF CUMPLIMIENTO 4 216-2021, el supervisor reconoce que el contratista realizó cabalmente las actividades consagradas en el contrato,

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

y como consecuencia suscribió la respectiva acta de recibo a satisfacción en la que certifica entre otras cosas lo siguiente:

| Sección F – CONSTANCIA   |                                     |        |
|--|-------------------------------------|--------|
| El respectivo INTERVENTOR y/o SUPERVISOR, (según corresponda), bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este documento, y en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación adoptado por la entidad (Resolución 836 de 2015); hace constar que en desarrollo de las actividades de supervisión o interventoría, los pagos realizados dentro del presente contrato objeto de vigilancia y control, corresponden a la real ejecución del objeto contratado y corresponden al cronograma de ejecución, así como manifiesta que dentro del contrato que supervisa no se han realizado pagos por actividades que no se encontraban pactadas contractualmente o que no corresponden con el objeto contractual. De igual forma declara: |                                     |        |
| 1. El(los) presente(s) desembolso(s) Cumple con todas las condiciones pactadas en la Forma de Pago estipulada en el Contrato y sus respectivos documentos modificatorios.  | <input checked="" type="checkbox"/> | Cumple |
| 2. Las pólizas cubren el periodo facturado.  | <input checked="" type="checkbox"/> | Cumple |
| 3. Recibo a satisfacción de las actividades o hitos que preceden el cobro del presente desembolso.   | <input checked="" type="checkbox"/> | Cumple |
| 4. Revisados y verificados los documentos soporte de la(s) presente(s) cuenta(s) de cobro ó factura(s) y una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones para el respectivo giro; autorizo el presente pago.  | <input checked="" type="checkbox"/> | Cumple |
| 5. El contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones establecidas en el contrato. En consecuencia se autoriza pagar la(s) factura(s) o cuenta(s) de cobro relacionadas en la sección C del presente documento.  | <input checked="" type="checkbox"/> | Cumple |
| 6. En los casos en los que procede, he verificado el(los) soporte(s) de pago del Fondo Nacional de formación profesional de la Industria de la Construcción (FIC), por parte del contratista.  | <input type="checkbox"/>            | Cumple |
| 7. Adjunto al presente documento el Acta a recibo a satisfacción.  | <input checked="" type="checkbox"/> | Cumple |
| Sección G – SUPERVISOR y/o INTERVENTOR   |                                     |        |
| Observaciones  |                                     |        |
| Nombre:  | JAIRO ALBERTO SUÁREZ VÉLEZ          | Firma: |
| Cargo:   | Lider- Sector Salud                 |        |
| Fecha de Elaboración de Certificado:   | 13/01/2022                          |        |
| Empresa Interventoría:   | Fondo Adaptación                    |        |
| No Contrato de Interventoría   | NO APLICA                           |        |

Así mismo, en cumplimiento de ello la Entidad autorizó todos y cada uno de los pagos previstos como contraprestación del servicio, por lo que no es procedente que después de **2 años y 8 meses** después de culminar el plazo de ejecución, esta entidad pretenda que un Juez de la República declare el incumplimiento de este contrato, desconociendo sus propios actos que demuestran la validación de las actividades contractuales que dan cuenta del cumplimiento del señor Triviño.

**“SEGUNDA. – Que se DECLARE que el contratista ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA incumplió las condiciones del contrato FA-CD-I-S-216-2021 en la cláusula SÉPTIMA - Informe final de actividades numeral tercero y la cláusula SEXTA Obligaciones específicas de EL CONTRATISTA, contenidos en el numeral treinta y uno y treinta y cuatro, como consecuencia de ello, se ordene el pago equivalente al 10% del valor del contrato.”**

Rta: Solicito al Señor Juez que declare **IMPROCEDENTE** la presente pretensión, toda vez que el contratista **Alexander Manuel Triviño Ochoa CUMPLIÓ** a cabalidad el objeto y las obligaciones del contrato de prestación de servicios No. FA-CD-I-S-216-2021, como prueba de ello se observa que el supervisor certificó en el formato denominado “CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARA PAGO” el recibo a satisfacción de las obligaciones a su cargo, por lo tal no es de recibo que el Fondo pretenda luego de dos años omitir sus propias actuaciones.

De otra parte, carece de sustento la solicitud del pago del 10% del valor del contrato a favor de esta entidad, pues como ya se mencionó el Fondo Adaptación no demostró los perjuicios que le ocasionó la presunta omisión por parte del contratista, por lo cual no solo es desproporcionada pretensión, si no que viola claramente el principio fundamental del debido proceso y la proporcionalidad de la pena, para esto último me permito recordar que el

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

Consejo de Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Consejero ponente Carlos Betancur Jaramillo, ha expresado:

*“(...) No basta afirmar que se produjo el perjuicio, sino que hay que alegar en qué consistió y dar la prueba correspondiente. De lo contrario, el perjuicio se queda en el campo meramente conjetural. La condena no podrá hacerse ni siquiera en abstracto, no sólo porque al no precisar la actora en qué consistió el perjuicio no se pudo demostrar su existencia dentro del proceso, sino también porque el perjuicio no se presume. Además, porque aun aceptando la existencia de los perjuicios no habría bases para su determinación, porque no se sabe a ciencia cierta qué es lo pretendido en esta materia. (...)”<sup>2</sup>*

en este sentido, dicha pretensión desproporcional podría constituirse como un enriquecimiento sin justa causa, pues es claro que ninguna entidad puede enriquecerse a costa de otra sin una justificación jurídica, para lo anterior se recuerda que el Consejo de Estado en sentencia del 19 de noviembre de 2012 dispuso:

*“(...) En aplicación del principio del no enriquecimiento sin justa causa, ha considerado que el Estado no puede enriquecerse con los bienes, obras o servicios provenientes del particular (...)”<sup>5</sup>*

Igualmente, dicha Corporación también precisó en sentencia 73001233100020080007601 (41233) que el enriquecimiento se configura cuando sucede *“(...) La ausencia de causa jurídica que justifique el empobrecimiento sufrido por el afectado como consecuencia del enriquecimiento del beneficiado, es decir, que sea injusto.”*

**“TERCERA. - DECLARAR LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL del contrato FA-CD-I-S-216-2021 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA, de conformidad con el siguiente balance de ejecución financiera.”**

| CONCEPTO   | VALOR            |
|--|------------------|
| Valor Inicial Del Contrato   | \$ 34.270.500,00 |
| Valor Ejecutado Y Pagado   | \$ 33.924.333,00 |
| Saldo Por Liberar En Favor Del Fondo                                   | \$346.167,00     |
| Valor a Cobrar al Contratista por el Incumplimiento 10% cláusula penal | \$3.427.050      |

Rta: La entidad y la jurisdicción contenciosa carecen de competencia para liquidar el contrato, en atención a que el medio de control se presentó cuando la acción ya estaba caduca.

<sup>2</sup> CONSEJO ESTADO, Sala Plena expediente No. 73001-23-31-000-2000-03075-01(24897



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

Ahora bien, si en gracia de discusión el despacho considera viable conocer el presente asunto y da trámite a la liquidación judicial, es importante que se valide el balance presentado por la entidad, porque tasa unos perjuicios injustificados que devienen de un incumplimiento que no se dio.

Aquí es importante indicar que el daño debe ser cierto e imputable a la responsabilidad del contratista y después de la lectura de la demanda la entidad en ningún lado de su escrito justifica técnicamente la imputabilidad del daño y la causación del perjuicio, tampoco se demuestra probatoriamente de donde sale la tasación del perjuicio.

**“CUARTA:** Que, como consecuencia de lo anterior, se condene individual o solidariamente al contratista ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a pagar la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.427.050), en favor del FONDO ADAPTACIÓN, conforme a la cuantificación realizada de los perjuicios de la CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.”

| OBLIGACIÓN INCUMPLIDA:                               | TASACIÓN  | VALOR DE LA MULTA  |
|--|---|--------------------|
| Productos: Entrega del informe final de actividades. | 10% del valor del contrato, conforme a lo pactado en la cláusula decimo primera del contrato FA-CD-I-S-216-2021. \$34.270.500 | <u>\$3.427.050</u> |

Rta: **ME OPONGO** a que condene individual o solidariamente al contratista ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a pagar la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.427.050), toda vez que no existe una proporcionalidad entre lo solicitado por la entidad y el presunto incumplimiento planteado por el contratista, pues la entidad exige al contratista el pago a modo de indemnización el 10% del total del contrato según la cláusula penal, sin demostrar los perjuicios que el supuesto incumplimiento pudo generar a dicha entidad, desconociendo que el contratista ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA cumplió a satisfacción con las actividad asignadas en el objeto del contrato, prueba de ellos es que en el mes de enero de 2022, remitió al supervisor JAIRO ALBERTO SUAREZ VELEZ la cuenta de cobro No.4, correspondiente al último pago que debería recibir de la entidad y esta fue aceptada y firmada a satisfacción de dicho supervisor.

**“QUINTA:** Que, conforme al balance de ejecución financiera, **SE ORDENE LA LIBERACIÓN** de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 346.167) M/cte., a favor del Fondo Adaptación.”

Rta: Dicho valor corresponde al saldo no ejecutado del contrato de prestación de servicios, por lo que es procedente su liberación, sin embargo, se insiste que la pretensión está caduca en atención a que no se acudió a la jurisdicción dentro de los términos contemplados en el contrato y en la ley.



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

**“SEXTA: CONDENAR a Aseguradora Solidaria, con NIT: 860.524.654-6 en su calidad de garante del contrato FA-CD-I-S-216-2021 a pagar la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE \$6.854.100.”**

Rta: **ME OPONGO** a esta pretensión, ya que como se mencionó en los numerales anteriores el contratista cumplió con el objeto mismo del contrato por lo cual esta pretensión desborda cualquier principio de proporcionalidad, ya que claramente se configuraría un enriquecimiento sin justa causa desarrollado en la respuesta a la TERCERA pretensión del presente escrito de respuesta.

**“SÉPTIMA: Que el valor de las condenas aquí señaladas, sean actualizadas al ejecutoriarse la sentencia con base en la variación porcentual del I.P.C., la liquidación de los respectivos intereses moratorios y la fórmula establecida por la Jurisprudencia de la Sección 3ª del Honorable Consejo de Estado. Lo anterior, para efectos de compensar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda (artículos 187, 192, 194 y 195 del C.P.A.C.A.)”**

Rta: **ME OPONGO** completamente a la misma pues lo contenido en la presente demanda carece de sustento fáctico y jurídico.

**“OCTAVA: Que se condene a los demandados, al pago de las costas y agencias en derecho, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de proferirse sentencia que ponga fin al presente proceso.”**

Rta: **ME OPONGO** completamente a la misma pues lo contenido en la presente demanda carece de sustento fáctico y jurídico.

### **3. EXCEPCIÓN PREVIA FRENTE A LA DEMANDA**

#### **3.1 CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

En términos generales, sobre la caducidad de los medios de control, el Consejo de Estado mediante Sentencia proferida el día 05 de septiembre de 2016, expediente 57625, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, ha indicado lo siguiente:

*“(...) la caducidad se institucionaliza como un concepto temporal, perentorio y preclusivo de orden, estabilidad, interés general y seguridad jurídica para los asociados y la administración desde la perspectiva procesal, generando certidumbre y materializando el ejercicio razonable y proporcional que toda persona tiene para hacer valer sus derechos ante las autoridades judiciales. En este sentido, las consecuencias del acaecimiento del elemento temporal que es manifiesto en toda caducidad implica la pérdida de oportunidad para reclamar por la vía judicial los derechos que se consideren vulnerados por causa de la actividad de la administración pública.”. (Énfasis propio)*

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

El artículo 60 del Decreto 19 de 2012, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

**La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."**

Por su parte, el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 con relación a la oportunidad de las partes para presentar demandas en virtud de controversias producidas en contratos que no requieren liquidación, señaló:

ARTÍCULO 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

*"(...)*

*En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:*

*(...)*

**ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa..."**

La cláusula 26 del contrato FA-CD-I-S-216-2021, las partes pactaron lo siguiente:

**"...Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria no será necesaria su liquidación, por cuanto de conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 el Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la**

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

**Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, “La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...”** (subrayado y negritas fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, estamos en el marco de un contrato de prestación de servicios regido por ley 80 de 1993, el cual conforme lo establece el Decreto 019 de 2012, la ley 1150 de 2011 y el mismo contrato en su cláusula 26 **NO REQUIERE LIQUIDACIÓN.**

Teniendo claro lo anterior y de acuerdo con la oportunidad legal establecida en el CPACA para interponer la demanda, se tiene que, el Fondo Adaptación presentó el medio de control por fuera de los términos de ley, de acuerdo con el siguiente análisis:

### **DÍA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

Es decir que desde el 1 de enero de 2022 se empieza a contabilizar los términos dispuestos en el artículo 164 del CPACA, por lo que es claro que los dos años que otorga la ley para la presentación de la demanda vencieron el pasado 31 de diciembre de 2023.

### **TÉRMINO DE CADUCIDAD OPERÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Teniendo en cuenta que el 31 de diciembre de 2023 la rama judicial se encontraba en vacancia, la demanda debió presentarse el día hábil en el que se reanudó labores en los juzgados administrativos, esto era el pasado 11 de enero de 2024 y considerando que la entidad presentó demanda el 28 de junio de 2024, es claro que fue radicada por fuera de los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente declarar probada la excepción de caducidad del medio de control.

SE SOLICITA AL DESPACHO NO TENER EN CUENTA LOS ARGUMENTOS DE LA DEMANDA CON RELACIÓN A LA CADUCIDAD, PUES COMO SE OBSERVA HABLA DE UN CONTRATO DISTINTO AL QUE AQUÍ NOS OCUPA QUE SUPUESTAMENTE TERMINÓ EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

### **3.1.1. SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA POR LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL**

Transcurridos más 2 años que el Fondo Adaptación tuvo conocimiento del supuesto incumplimiento del contratista hasta la fecha en que dicha entidad impetró la demanda por el medio de control controversias contractuales, se configura la caducidad del este medio de control, puesto que la demanda fue presentada fuera de los términos legales que establece el artículo 154 del Código Contencioso Administrativo - CPACA, donde se establece que el término para interponer demanda por Controversias contractuales es de 2 años, contados a partir de la terminación del contrato. Para el caso en concreto, no era necesaria la liquidación del mismo dado que el contratista cumplió con el 100% del objeto

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

del contrato y las obligaciones derivadas de este, así como lo establece el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, “*la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión*”, así las cosas el término de caducidad para interponer el medio de control comenzó a partir del 01 de enero de 2022, día siguiente al plazo de ejecución del contrato y expiró el 31 de diciembre de 2023, dos años después del plazo de ejecución como lo determina la norma.

De tal manera que, se cumplen los fundamentos para solicitar sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en cuanto se encuentra acreditada la prescripción de las acciones derivadas del contrato en cuestión.

Sobre este punto ha de precisarse que el artículo 182A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 de 2021 dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** *Se podrá dictar sentencia anticipada:*

(...)

*3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva”.*

En atención a lo expuesto, y dado que se encuentran acreditados los presupuestos previstos en el artículo 182A del Código Contencioso Administrativo - CPACA, solicito respetuosamente a este Honorable Despacho que, en ejercicio de sus facultades, DICTAR **SENTENCIA ANTICIPADA**, en virtud de que ha operado la caducidad del medio de control.

### **3.2 INDEBIDA REPRESENTACIÓN**

Si bien el Fondo Adaptación otorgó poder a la señora Diana Carolina Pinzón Velásquez y al señor Juan Carlos Hernández Ávila, para que actuaran en su nombre y representación, durante el transcurso del presente proceso no se aportó el correspondiente documento que acredite su calidad de abogados habilitados para ejercer la profesión, conforme a las disposiciones legales que regulan la representación procesal.

Esta omisión impide verificar si los mencionados apoderados cumplen con los requisitos legales para actuar en el presente litigio, lo que podría comprometer la validez de los actos procesales en los que hayan intervenido, al no poder asegurarse que se encuentren debidamente facultados para ejercer la representación del Fondo Adaptación.

Por lo cual solicito que se declare señor Juez, probada la excepción por indebida representación y se dé por no presentada la demanda.

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

#### 4. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

#### 4.1 EL SEÑOR ALEXANDER TRIVIÑO CUMPLIÓ EL OBJETO Y LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EL FONDO ADAPTACIÓN POR MEDIO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO VALIDÓ EL CUMPLIMIENTO MENCIONADO.

Mi prohijado cumplió a satisfacción con sus responsabilidades contractuales según consta en los certificados de cumplimiento aprobados y suscritos por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo que se evidencia en las siguientes imágenes:

#### CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO No. 1

| Fondo Adaptación   |  |  |                                | Código                      | 7-GCS-F-02   |
|--|--|--|--------------------------------|-----------------------------|--|
|  |  |  |                                | Versión                     | 2.0  |
|  |  |  |                                | Fecha                       | may-21   |
| <b>CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARA PAGO</b>   |  |  |                                |                             |  |
| <b>Sección A – INFORME GENERAL DEL CONTRATO</b>  |  |  |                                |                             |  |
| Código asignado por el Fondo Adaptación:   | FA-CD-1-S-216-2021   | Contratista:                               | ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA |                             |  |
| Objeto:  | Apoyar la supervisión, control y seguimiento a los convenios y/o contratos que le sean asignados del Sector Salud. |  |                                |                             |  |
| Anotación Contrato:  | No aplica  | No. Contrato del cual se hizo subrogación: |                                |                             |  |
| Valor Inicial:   | 34.270.500   | CDR ó CDP:                                 | Nº CDR/CDP:                    | Fecha CDR/CDP:              | Valor CDR/CDP:                                       |
| Adiciones:   | -  | CDR/CDP:                                   | 0006016                        | 13/09/2021                  | 34.270.500   |
| Reducciones:   | -  | CDR/CDP:                                   |                                |                             | -  |
| Valor Total:   | 34.270.500   | Fecha Inicio:                              | 23/09/2021                     | Fecha Terminación Actual:   | 31/12/2021   |
| <b>Sección B – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO</b>  |  |  |                                |                             |  |
| Valor Total del Contrato:  | Valor Causado:   | Valor a Pagar:                             | Saldo:                         |                             |  |
| 34.270.500   | -  | 2.769.333                                  | 31.501.167                     |                             |  |
| Valor Girado como Anticipo:  | Valor Amortizado:  | Valor a Amortizar:                         | Saldo por Amortización:        |                             |  |
| -  | -  | -  | -                              |                             |  |
| Rendimientos Financieros Consignados:  |  |  |                                |                             |  |
| -  |  |  |                                |                             |  |
| <b>Sección C – FACTURA(S) Y/O CUENTA(S) DE COBRO</b>   |  |  |                                |                             |  |
| Facturas o Cuentas de Cobro Autorizadas  |  |  |                                |                             |  |
| No. Factura o Cuenta De Cobro:   | Fecha Factura o Cuenta de Cobro:   | Valor:                                     | Aplicar a CDR:                 | Concepto Pago:              |  |
| 1  | 1/10/2021  | 2.769.333                                  | 0006016                        | Primer Pago Persona Natural |  |
| Valor Total Facturas o Cuentas de Cobro Autorizadas:   |  |  |                                |                             |  |
| 2.769.333  |  |  |                                |                             |  |
| <b>Sección D – INFORME FINANCIERO DEL CONTRATO</b>   |  |  |                                |                             |  |
| En este espacio el supervisor o interventor deberá indicar si a la factura que se radica se le deben practicar retenciones o descuentos por concepto de: Acuerdos de Niveles de Servicios, Rete-garantía o descuentos autorizados por el Contratista por concepto de pago de mayor permanencia de la interventoría, amortización de anticipo entre otros.  |  |  |                                |                             |  |
| Descuento por concepto de:   | Base de descuento:   | Porcentaje del descuento:                  | Valor:                         |                             |  |
| No. Factura o Cuenta De Cobro a aplicar descuento:   | Observaciones:   | 0%   | -                              |                             |  |
| Total Retenciones o Descuentos:  |  |  |                                |                             |  |
| -  |  |  |                                |                             |  |
| Si aplicó un descuento por "Valor permanencia de Interventoría", relacionar contrato y CDR del contrato de interventoría que afecta:   |  |  |                                |                             |  |
| <b>Contrato de Interventoría</b>   | <b>N/A</b>   | <b>CDR</b>                                 | <b>N/A</b>                     |                             |  |
| <b>Sección E – PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGACIONES PARAFISCALES Y FIC</b>   |  |  |                                |                             |  |
| Persona Jurídica:  |  |  |                                |                             |  |
| Calidad de quien certifica:  | Fecha Certificación:   |  |                                |                             |  |
| Persona Natural:   | Alexander Manuel Triviño Ochoa   |  |                                |                             |  |
| Aportes:   | Monto: (Registrar el valor pagado sin intereses moratorios):   |  |                                |                             | Periodo Cotizado:                                    |
| Salud:   | 519.300  |  |                                |                             | Agosto de 2021                                       |
| Pensión:   | 706.300  |  |                                |                             | Agosto de 2021                                       |
| ARL:   | Valor pagado por el Fondo Adaptación   |  |                                |                             | Agosto de 2021                                       |
| Contribución FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción - FIC)  |  |  |                                |                             |  |
| Pago FIC: (El FIC solo es aplicable a contratos de obra y conexos)   | Liquidación FIC con base en:   |  |                                |                             |  |
| <b>Sección F – CONSTANCIA</b>  |  |  |                                |                             |  |
| El respectivo INTERVENTOR y/o SUPERVISOR, (según corresponda), bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este documento, y en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación adoptado por la entidad (Resolución 836 de 2015); hace constar que en desarrollo de las actividades de supervisión o interventoría, los pagos realizados dentro del presente contrato objeto de vigilancia y control, corresponden a la real ejecución del objeto contratado y corresponden al cronograma de ejecución, así como manifiesta que dentro del contrato que supervisa no se han realizado pagos por actividades que no se encontraban pactadas contractualmente o que no corresponden con el objeto contractual. De igual forma declara: |  |  |                                |                             |  |
| 1. El(los) presente(s) desembolso (s) Cumple con todas las condiciones pactadas en la Forma de Pago estipulada en el Contrato y sus respectivos documentos modificatorios.   | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |  |                                |                             |  |
| 2. Las pólizas cubren el periodo facturado.  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |  |                                |                             |  |
| 3. Recibo a satisfacción de las actividades o hitos que preceden el cobro del presente desembolso.   | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |  |                                |                             |  |
| 4. Revisados y verificados los documentos soporte de la(s) presente(s) cuenta(s) de cobro ó factura(s) y una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones para el respectivo giro; autorizo el presente pago.  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |  |                                |                             |  |
| 5. El contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones establecidas en el contrato. En consecuencia se autoriza pagar la(s) factura(s) o cuenta(s) de cobro relacionadas en la sección C del presente documento.  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |  |                                |                             |  |
| 6. En los casos en los que procede, he verificado el(los) soporte(s) de pago del Fondo Nacional de formación profesional de la Industria de la Construcción (FIC), por parte del contratista.  | <input type="checkbox"/> Cumple  |  |                                |                             |  |
| 7. Adjunto al presente documento el Acta a recibo a satisfacción.  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |  |                                |                             |  |
| <b>Sección G – SUPERVISOR y/o INTERVENTOR</b>  |  |  |                                |                             |  |
| Observaciones:   |  |  |                                |                             | <b>Firma:</b>  |
| Nombre:  | EDGAR RENE MUÑOZ DÍAZ  |  |                                |                             | Firmado digitalmente por<br>EDGAR RENE<br>MUNOZ DIAZ |
| Cargo:   | Líder- Sector Salud  |  |                                |                             |  |
| Fecha de Elaboración de Certificado:   | 1/10/2021  |  |                                |                             |  |
| Empresa Interventoría:   | Fondo Adaptación   |  |                                |                             |  |
| No Contrato de Interventoría   | NO APLICA  |  |                                |                             |  |

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO No. 2**

| Fondo Adaptación   |  | CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARA PAGO  |  |  |  | Código                             | 7-GCS-F-02 |
|--|--|--|--|--|--|------------------------------------|------------|
|  |  |  |  |  |  | Versión                            | 2.0        |
|  |  |  |  |  |  | Fecha                              | may-21     |
| <b>Sección A – INFORME GENERAL DEL CONTRATO</b>  |  |  |  |  |  |                                    |            |
| Código asignado por el Fondo Adaptación:   |  | FA-CD-1-5-216-2021   |  | Contratista:   |  | ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA     |            |
| Objeto:  |  | Apoyar la supervisión, control y seguimiento a los convenios y/o contratos que le sean asignados del Sector Salud. |  |  |  |                                    |            |
| Anotación Contrato:  |  | No aplica  |  |  |  |                                    |            |
|  |  | No. Contrato del cual se hizo subrogación:   |  |  |  |                                    |            |
|  |  | CDR ó CDP  |  | Nº CDR/CDP   |  | Fecha CDR/CDP                      |            |
| Valor Inicial:   |  | 34.270.500   |  | 0006016  |  | 13/09/2021                         |            |
| Adiciones:   |  | -  |  | -  |  | -                                  |            |
| Reducciones:   |  | -  |  | -  |  | -                                  |            |
| Valor Total:   |  | 34.270.500   |  | Fecha Inicio:  |  | 23/09/2021                         |            |
|  |  |  |  | Fecha Terminación Actual:                            |  | 31/12/2021                         |            |
| <b>Sección B – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:</b>   |  |  |  |  |  |                                    |            |
| Valor Total del Contrato:  |  | Valor Causado:   |  | Valor a Pagar:                                       |  | Saldo:                             |            |
| 34.270.500   |  | 2.769.333  |  | 10.385.000   |  | 21.116.167                         |            |
| Valor Girado como Anticipo:  |  | Valor Amortizado:  |  | Valor a Amortizar:                                   |  | Saldo por Amortización:            |            |
| -  |  | -  |  | -  |  | -                                  |            |
|  |  |  |  | Rendimientos Financieros Consignados:                |  | -                                  |            |
| <b>Sección C – FACTURA(S) Y/O CUENTA(S) DE COBRO</b>   |  |  |  |  |  |                                    |            |
| Facturas o Cuentas de Cobro Autorizadas  |  |  |  |  |  |                                    |            |
| No. Factura o Cuenta De Cobro:   |  | Fecha Factura o Cuenta de Cobro:   |  | Valor:   |  | Aplicar a CDR:                     |            |
| 2  |  | 3/11/2021  |  | 10.385.000   |  | 0006016                            |            |
|  |  |  |  |  |  | Concepto Pago:                     |            |
|  |  |  |  |  |  | Subsiguientes Pago Persona Natural |            |
|  |  |  |  | Valor Total Facturas o Cuentas de Cobro Autorizadas: |  | 10.385.000                         |            |
| <b>Sección D – INFORME FINANCIERO DEL CONTRATO</b>   |  |  |  |  |  |                                    |            |
| En este espacio el supervisor o interventor deberá indicar si a la factura que se radica se le deben practicar retenciones o descuentos por concepto de: Acuerdos de Niveles de Servicios, Rete-garantía o descuentos autorizados por el Contratista por concepto de pago de mayor permanencia de la interventoría, amortización de anticipo entre otros.  |  |  |  |  |  |                                    |            |
| Descuento por Concepto de:   |  | Base de descuento:   |  | Porcentaje del descuento:                            |  | Valor:                             |            |
| No. Factura o Cuenta De Cobro a aplicar descuento:   |  |  |  | 0%   |  | -                                  |            |
|  |  |  |  | Observaciones:                                       |  | -                                  |            |
|  |  |  |  | Total Retenciones o Descuentos:                      |  | -                                  |            |
| Si aplicó un descuento por "valor permanencia de interventoría", relacionar contrato y CDR del contrato de interventoría que afecta:   |  |  |  |  |  |                                    |            |
| Contrato de Interventoría  |  | N/A  |  | CDR  |  | N/A                                |            |
| <b>Sección E – PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGACIONES PARAFISCALES Y FIC</b>   |  |  |  |  |  |                                    |            |
| Persona Jurídica:  |  |  |  |  |  |                                    |            |
| Calidad de quien certifica:  |  | Fecha Certificación:   |  |  |  |                                    |            |
| Persona Natural:   |  | Alexander Manuel Triviño Ochoa   |  |  |  |                                    |            |
| Aportes:   |  | Monto: (Registrar el valor pagado sin intereses moratorios)  |  |  |  | Periodo Cotizado:                  |            |
| Salud  |  | 305.000  |  |  |  | Septiembre de 2021                 |            |
| Pensión  |  | 390.400  |  |  |  | Septiembre de 2021                 |            |
| ARL  |  | Valor pagado por el Fondo Adaptación   |  |  |  | Septiembre de 2021                 |            |
| Contribución FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción - FIC)  |  |  |  |  |  |                                    |            |
| Pago FIC: (El FIC solo es aplicable a contratos de obra y conexos)   |  | Liquidación FIC con base en:   |  |  |  |                                    |            |
| <b>Sección F – CONSTANCIA</b>  |  |  |  |  |  |                                    |            |
| El respectivo INTERVENTOR y/o SUPERVISOR, (según corresponda), bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este documento, y en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación adoptado por la entidad (Resolución 836 de 2015); hace constar que en desarrollo de las actividades de supervisión o interventoría, los pagos realizados dentro del presente contrato objeto de vigilancia y control, corresponden a la real ejecución del objeto contratado y corresponden al cronograma de ejecución, así como manifiesta que dentro del contrato que supervisa no se han realizado pagos por actividades que no se encontraban pactadas contractualmente o que no corresponden con el objeto contractual. De igual forma declara: |  |  |  |  |  |                                    |            |
| 1. El(los) presente(s) desembolso (s) Cumple con todas las condiciones pactadas en la Forma de Pago estipulada en el Contrato y sus respectivos documentos modificatorios.   |  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |  |  |  |                                    |            |
| 2. Las pólizas cubren el periodo facturado.  |  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |  |  |  |                                    |            |
| 3. Recibo a satisfacción de las actividades o hitos que preceden el cobro del presente desembolso.   |  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |  |  |  |                                    |            |
| 4. Revisados y verificados los documentos soporte de la(s) presente(s) cuenta(s) de cobro ó factura(s) y una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones para el respectivo giro; autorizo el presente pago.  |  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |  |  |  |                                    |            |
| 5. El contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones establecidas en el contrato. En consecuencia se autoriza pagar la(s) factura(s) o cuenta(s) de cobro relacionadas en la sección C del presente documento.  |  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |  |  |  |                                    |            |
| 6. En los casos en los que procede, he verificado el(los) soporte(s) de pago del Fondo Nacional de formación profesional de la Industria de la Construcción (FIC), por parte del contratista.  |  | <input type="checkbox"/> Cumple  |  |  |  |                                    |            |
| 7. Adjunto al presente documento el Acta a recibo a satisfacción.  |  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |  |  |  |                                    |            |
| <b>Sección G – SUPERVISOR y/o INTERVENTOR</b>  |  |  |  |  |  |                                    |            |
| Observaciones:   |  |  |  |  |  |                                    |            |
| Nombre:  |  | EDGAR RENE MUÑOZ DÍAZ  |  |  |  | Firma:                             |            |
| Cargo:   |  | Lider- Sector Salud  |  |  |  |                                    |            |
| Fecha de Elaboración de Certificado:   |  | 3/11/2021  |  |  |  |                                    |            |
| Empresa Interventoría:   |  | Fondo Adaptación   |  |  |  |                                    |            |
| No Contrato de Interventoría   |  | NO APLICA  |  |  |  |                                    |            |

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO No. 3**

| Fondo Adaptación  |                                  | CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARA PAGO  |                |                                    |                           | Código                         | 7-GCS-F-02     |
|---|----------------------------------|--|----------------|------------------------------------|---------------------------|--------------------------------|----------------|
|   |                                  |  |                |                                    |                           | Versión                        | 2.0            |
|   |                                  |  |                |                                    |                           | Fecha                          | may-21         |
| <b>Sección A – INFORME GENERAL DEL CONTRATO</b>   |                                  |  |                |                                    |                           |                                |                |
| Código asignado por el Fondo Adaptación:  |                                  | FA-CD-1-S-216-2021   |                | Contratista:                       |                           | ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA |                |
| Objeto:   |                                  | Apoyar la supervisión, control y seguimiento a los convenios y/o contratos que le sean asignados del Sector Salud. |                |                                    |                           |                                |                |
| Anotación Contratos:  |                                  | No aplica  |                |                                    |                           |                                |                |
|   |                                  | No. Contrato del cual se hizo subrogación:   |                |                                    |                           |                                |                |
| Valor Inicial:  |                                  | 34.270.500   | CDR/CDP:       | 0006016                            | Fecha CDR/CDP:            | 13/09/2021                     | Valor CDR/CDP: |
| Adiciones:  |                                  | -  | CDR/CDP:       |                                    |                           |                                | -              |
| Reducciones:  |                                  | -  | CDR/CDP:       |                                    |                           |                                | -              |
| Valor Total:  |                                  | 34.270.500   | Fecha Inicio:  | 23/09/2021                         | Fecha Terminación Actual: |                                | 31/12/2021     |
| <b>Sección B – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:</b>  |                                  |  |                |                                    |                           |                                |                |
| Valor Total del Contrato:   |                                  | Valor Causado:   |                | Valor a Pagar:                     |                           | Saldo:                         |                |
| 34.270.500  |                                  | 13.154.333   |                | 10.385.000                         |                           | 10.731.167                     |                |
| Valor Girado como Anticipo:   |                                  | Valor Amortizado:  |                | Valor a Amortizar:                 |                           | Saldo por Amortización:        |                |
| -   |                                  | -  |                | -                                  |                           | -                              |                |
|   |                                  | Rendimientos Financieros Consignados:  |                |                                    |                           | -                              |                |
| <b>Sección C – FACTURA(S) Y/O CUENTA(S) DE COBRO</b>  |                                  |  |                |                                    |                           |                                |                |
| Facturas o Cuentas de Cobro Autorizadas   |                                  |  |                |                                    |                           |                                |                |
| No. Factura o Cuenta De Cobro:  | Fecha Factura o Cuenta de Cobro: | Valor:   | Aplicar a CDR: | Concepto Pago:                     |                           |                                |                |
| 3   | 30/11/2021                       | 10.385.000   | 0006016        | Subsiguientes Pago Persona Natural |                           |                                |                |
|   |                                  | Valor Total Facturas o Cuentas de Cobro Autorizadas:   |                | 10.385.000                         |                           |                                |                |
| <b>Sección D – INFORME FINANCIERO DEL CONTRATO</b>  |                                  |  |                |                                    |                           |                                |                |
| En este espacio el supervisor o interventor deberá indicar si a la factura que se radica se le deben practicar retenciones o descuentos por concepto de: Acuerdos de Niveles de Servicios, Rete-garantía o descuentos autorizados por el Contratista por concepto de pago de mayor permanencia de la interventoría, amortización de anticipo entre otros.   |                                  |  |                |                                    |                           |                                |                |
| Descuento por Concepto de:  |                                  | Base de descuento:   |                | Porcentaje del descuento:          |                           | Valor:                         |                |
|   |                                  |  |                | 0%                                 |                           | -                              |                |
| No. Factura o Cuenta De Cobro a aplicar descuento:  |                                  | Observaciones:   |                | Total Retenciones o Descuentos:    |                           |                                |                |
|   |                                  |  |                | -                                  |                           |                                |                |
| Si aplicó un descuento por "Valor permanencia de Interventoría", relacionar contrato y CDR del contrato de interventoría que afecta:  |                                  |  |                |                                    |                           |                                |                |
| Contrato de Interventoría   |                                  | N/A  |                | CDR                                |                           | N/A                            |                |
| <b>Sección E – PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGACIONES PARAFISCALES Y FIC</b>  |                                  |  |                |                                    |                           |                                |                |
| Persona Jurídica:   |                                  |  |                |                                    |                           |                                |                |
| Calidad de quien certifica:   |                                  | Fecha Certificación:   |                |                                    |                           |                                |                |
| Persona Natural:  |                                  | Alexander Manuel Triviño Ochoa   |                |                                    |                           |                                |                |
| Aportes:  |                                  | Monto: (Registrar el valor pagado sin intereses moratorios)  |                |                                    |                           | Periodo Cotizado:              |                |
| Salud   |                                  | 519.300  |                |                                    |                           | Octubre de 2021                |                |
| Pensión   |                                  | 706.300  |                |                                    |                           | Octubre de 2021                |                |
| ARL   |                                  | Valor pagado por el Fondo Adaptación   |                |                                    |                           | Octubre de 2021                |                |
| Contribución FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción - FIC)   |                                  |  |                |                                    |                           |                                |                |
| Pago FIC: (El FIC solo es aplicable a contratos de obra y conexos)  |                                  | Liquidación FIC con base en:   |                |                                    |                           |                                |                |
| <b>Sección F – CONSTANCIA</b>   |                                  |  |                |                                    |                           |                                |                |
| El respectivo INTERVENTOR y/o SUPERVISOR (según corresponda), bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este documento, y en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación adoptado por la entidad (Resolución 836 de 2015); hace constar que en desarrollo de las actividades de supervisión o interventoría, los pagos realizados dentro del presente contrato objeto de vigilancia y control, corresponden a la real ejecución del objeto contratado y corresponden al cronograma de ejecución, así como manifiesta que dentro del contrato que supervisa no se han realizado pagos por actividades que no se encontraban pactadas contractualmente o que no corresponden con el objeto contractual. De igual forma declara: |                                  |  |                |                                    |                           |                                |                |
| 1. El(los) presente(s) desembolso(s) Cumple con todas las condiciones pactadas en la Forma de Pago estipulada en el Contrato y sus respectivos documentos modificatorios.   |                                  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |                |                                    |                           |                                |                |
| 2. Las pólizas cubren el periodo facturado.   |                                  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |                |                                    |                           |                                |                |
| 3. Recibo a satisfacción de las actividades o hitos que preceden el cobro del presente desembolso.  |                                  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |                |                                    |                           |                                |                |
| 4. Revisados y verificados los documentos soporte de la(s) presente(s) cuenta(s) de cobro ó factura(s) y una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones para el respectivo giro; autorizo el presente pago.   |                                  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |                |                                    |                           |                                |                |
| 5. El contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones establecidas en el contrato. En consecuencia se autoriza pagar la(s) factura(s) o cuenta(s) de cobro relacionadas en la sección C del presente documento.   |                                  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |                |                                    |                           |                                |                |
| 6. En los casos en los que procede, he verificado el(los) soporte(s) de pago del Fondo Nacional de formación profesional de la Industria de la Construcción (FIC), por parte del contratista.   |                                  | <input type="checkbox"/> Cumple  |                |                                    |                           |                                |                |
| 7. Adjunto al presente documento el Acta a recibo a satisfacción.   |                                  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |                |                                    |                           |                                |                |
| <b>Sección G – SUPERVISOR y/o INTERVENTOR</b>   |                                  |  |                |                                    |                           |                                |                |
| Observaciones:  |                                  | EDGAR RENE MUÑOZ DÍAZ  |                |                                    |                           | Firma:                         |                |
| Nombre:   |                                  | Líder- Sector Salud  |                |                                    |                           |                                |                |
| Cargo:  |                                  | 30/11/2021   |                |                                    |                           |                                |                |
| Fecha de Elaboración de Certificado:  |                                  | Fondo Adaptación   |                |                                    |                           |                                |                |
| Empresa Interventoría:  |                                  | NO APLICA  |                |                                    |                           |                                |                |
| No Contrato de Interventoría:   |                                  |  |                |                                    |                           |                                |                |

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO No. 4**

| Fondo Adaptación   |                                  | CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARA PAGO  |                   |                                    |                           | Código                         | 7-GCS-F-02                            |
|--|----------------------------------|--|-------------------|------------------------------------|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
|  |                                  |  |                   |                                    |                           | Versión                        | 2.0                                   |
|  |                                  |  |                   |                                    |                           | Fecha                          | may-21                                |
| <b>Sección A – INFORME GENERAL DEL CONTRATO</b>  |                                  |  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Código asignado por el Fondo Adaptación:   |                                  | FA-CD-I-S-216-2021   |                   | Contratista:                       |                           | ALEXANDER MANUEL TRIVINO OCHOA |                                       |
| Objeto:  |                                  | Apoyar la supervisión, control y seguimiento a los convenios y/o contratos que le sean asignados del Sector Salud. |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Anotación Contrato:  |                                  | No aplica  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
|  |                                  | No. Contrato del cual se hizo subrogación:   |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Valor Inicial:   |                                  | 34.270.500   | CDR ó CDP:        | Nº CDR/CDP:                        | Fecha CDR/CDP:            | Valor CDR/CDP:                 |                                       |
| Adiciones:   |                                  | -  | CDR/CDP:          | 0006016                            | 13/09/2021                | 34.270.500                     |                                       |
| Reducciones:   |                                  | -  | CDR/CDP:          |                                    |                           | -                              |                                       |
| Valor Total:   |                                  | 34.270.500   | Fecha Inicio:     | 23/09/2021                         | Fecha Terminación Actual: | 31/12/2021                     |                                       |
| <b>Sección B – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:</b>   |                                  |  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Valor Total del Contrato:  |                                  | 34.270.500   | Valor Causado:    | 23.539.333                         | Valor a Pagar:            | 10.385.000                     | Saldo:                                |
| Valor Girado como Anticipo:  |                                  | -  | Valor Amortizado: | -                                  | Valor a Amortizar:        | -                              | Saldo por Amortización:               |
|  |                                  | -  |                   | -                                  |                           | -                              | -                                     |
|  |                                  |  |                   |                                    |                           |                                | Rendimientos Financieros Consignados: |
|  |                                  |  |                   |                                    |                           |                                | -                                     |
| <b>Sección C – FACTURA(S) Y/O CUENTA(S) DE COBRO</b>   |                                  |  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Facturas o Cuentas de Cobro Autorizadas  |                                  |  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| No. Factura o Cuenta De Cobro:   | Fecha Factura o Cuenta de Cobro: | Valor:   | Aplicar a CDR:    | Concepto Pagos:                    |                           |                                |                                       |
| 4  | 13/1/2022                        | 10.385.000   | 0006016           | Subsiguientes Pago Persona Natural |                           |                                |                                       |
|  |                                  | Valor Total Facturas o Cuentas de Cobro Autorizadas:   |                   | 10.385.000                         |                           |                                |                                       |
| <b>Sección D – INFORME FINANCIERO DEL CONTRATO</b>   |                                  |  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| En este espacio el supervisor o interventor deberá indicar si a la factura que se radica se le deben practicar retenciones o descuentos por concepto de: Acuerdos de Niveles de Servicios, Rete-garantía o descuentos autorizados por el Contratista por concepto de pago de mayor permanencia de la interventoría, amortización de anticipo entre otros.  |                                  |  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Descuento por Concepto de:   |                                  | Base de descuento:   |                   | Porcentaje del descuento:          |                           | Valor:                         |                                       |
|  |                                  |  |                   | 0%                                 |                           | -                              |                                       |
| No. Factura o Cuenta De Cobro a aplicar descuento:   |                                  | Observaciones:   |                   | Total Retenciones o Descuentos:    |                           |                                |                                       |
|  |                                  |  |                   | -                                  |                           |                                |                                       |
| Si aplicó un descuento por "Valor permanencia de Interventoría", relacionar contrato y CDR del contrato de interventoría que afecta:   |                                  |  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Contrato de Interventoría  |                                  | N/A  |                   | CDR                                |                           | N/A                            |                                       |
| <b>Sección E – PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGACIONES PARAFISCALES Y FIC</b>   |                                  |  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Persona Jurídica:  |                                  |  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Calidad de quien certifica:  |                                  | Fecha Certificación:   |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Persona Natural:   |                                  | Alexander Manuel Triviño Ochoa   |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Aportes:   |                                  | Monto: (Registrar el valor pagado sin intereses moratorios)  |                   |                                    |                           | Periodo Cotizado:              |                                       |
| Salud  |                                  | 519.300  |                   |                                    |                           | Noviembre de 2021              |                                       |
| Pensión  |                                  | 706.300  |                   |                                    |                           | Noviembre de 2021              |                                       |
| ARL  |                                  | Valor pagado por el Fondo Adaptación   |                   |                                    |                           | Noviembre de 2021              |                                       |
| Contribución FIC (Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción - FIC)  |                                  |  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Pago FIC: (El FIC solo es aplicable a contratos de obra y conexos)   |                                  | Liquidación FIC con base en:   |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| <b>Sección F – CONSTANCIA</b>  |                                  |  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| El respectivo INTERVENTOR y/o SUPERVISOR, (según corresponda), bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este documento, y en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación adoptado por la entidad (Resolución 836 de 2015); hace constar que en desarrollo de las actividades de supervisión o interventoría, los pagos realizados dentro del presente contrato objeto de vigilancia y control, corresponden a la real ejecución del objeto contratado y corresponden al cronograma de ejecución, así como manifiesta que dentro del contrato que supervisa no se han realizado pagos por actividades que no se encontraban pactadas contractualmente o que no corresponden con el objeto contractual. De igual forma declara: |                                  |  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| 1. El(los) presente(s) desembolso(s) Cumple con todas las condiciones pactadas en la Forma de Pago estipulada en el Contrato y sus respectivos documentos modificatorios.  |                                  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| 2. Las pólizas cubren el periodo facturado.  |                                  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| 3. Recibo a satisfacción de las actividades o hitos que preceden el cobro del presente desembolso.   |                                  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| 4. Revisados y verificados los documentos soporte de la(s) presente(s) cuenta(s) de cobro ó factura(s) y una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones para el respectivo giro; autorizo el presente pago.  |                                  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| 5. El contratista cumplió a satisfacción con las obligaciones establecidas en el contrato. En consecuencia se autoriza pagar la(s) factura(s) o cuenta(s) de cobro relacionadas en la sección C del presente documento.  |                                  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| 6. En los casos en los que procede, he verificado el(los) soporte(s) de pago del Fondo Nacional de formación profesional de la Industria de la Construcción (FIC), por parte del contratista.  |                                  | <input type="checkbox"/> Cumple  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| 7. Adjunto al presente documento el Acta a recibo a satisfacción.  |                                  | <input checked="" type="checkbox"/> Cumple   |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| <b>Sección G – SUPERVISOR y/o INTERVENTOR</b>  |                                  |  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Observaciones:   |                                  |  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Nombre:  |                                  | JAIRO ALBERTO SUÁREZ VÉLEZ   |                   |                                    |                           | Firma:                         |                                       |
| Cargo:   |                                  | Líder- Sector Salud  |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Fecha de Elaboración de Certificado:   |                                  | 13/01/2022   |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| Empresa Interventoría:   |                                  | Fondo Adaptación   |                   |                                    |                           |                                |                                       |
| No Contrato de Interventoría   |                                  | NO APLICA  |                   |                                    |                           |                                |                                       |

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

De acuerdo con lo anterior, se establece que la entidad por medio del supervisor designado en virtud del artículo 83 del estatuto anticorrupción suscribió los documentos antes indicados los cuales se presumen legales y dan cuenta al despacho que el contratista Manuel Triviño cumplió a satisfacción con todas las obligaciones establecidas en el contrato, situación que no puede desconocer el Fondo Adaptación frente al señor juez.

Se considera que el actuar de la entidad es temerario, pues acudió a la jurisdicción contenciosa sabiendo que el contratista cumplió a satisfacción todas las obligaciones contractuales y en virtud de ello, se le autorizaron todos los pagos derivados del cumplimiento del contrato.

#### **4.2. EL FONDO ADAPTACIÓN NO DEBE DESCONOCER DEL PRINCIPIO QUE PROHÍBE IR EN CONTRA DE LOS ACTOS PROPIOS.**

Aunque el principio o la teoría de los actos propios no ha sido ampliamente desarrollado por la doctrina colombiana, la jurisprudencia ha abordado esta figura y le ha otorgado un valor significativo para la resolución de controversias contractuales como la que nos ocupa. Para ofrecer una definición precisa de esta figura jurídica, es pertinente citar al jurista alemán Enneccerus, quien sobre el particular ha explicado:

*“A nadie le es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta, cuando esta conducta, interpretada objetivamente según la ley, según las buenas costumbres o la buena fe, justifica la conclusión de que no se hará valer el derecho, o cuando el ejercicio posterior choque contra la ley, las buenas costumbres o la buena fe”<sup>3</sup>*

Entendido el principio a partir del cual enervaremos la imputación esgrimida por el demandante frente al contratista ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA, es preciso ahondar sobre la situación fáctica que en este caso concreto configura la vulneración de la teoría de los actos propios, así las cosas, sea lo primero concretar lo que demanda el FONDO ADAPTACIÓN en este proceso, y es que se declare el incumplimiento del contrato FA-CD-I-S-216-2021, con fundamento en que el contratista, presuntamente no presentó el informe final de las actividades conforme a lo estipulado contractualmente.

De lo expuesto, se concluye sin lugar a dudas que el contratista cumplió cabalmente con las actividades asignadas durante la ejecución del contrato, con pleno conocimiento del FONDO ADAPTACIÓN. La última cuenta de cobro fue recibida y aprobada por el supervisor del contrato el 13 de enero de 2022. Dado que esta fue la última cuenta de cobro y que la ejecución del contrato finalizó el 31 de diciembre de 2021, era imperativo que incluyera toda la información requerida por la supervisión, ya que de lo contrario no podría ser aceptada, lo que podría resultar en la falta de pago al contratista.

A la entidad contratante le corresponde la obligación ineludible de aprobar y validar que las actividades que se emanan del contrato se lleven a cabo según lo establecido contractualmente, deber que en el caso fue desatendido en forma injustificada y ahora, a través del presente medio de control, pretende la parte actora hacer ver tal conducta como

---

<sup>3</sup> Ludwig Enneccerus. Tratado de derecho civil, parte general. Pág. 482. Ed. Bosch. Barcelona. (1935)



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

un incumplimiento contractual atribuible al contratista, desdibujando su participación directa en que el contrato se no hubiese honrado sin el cumplimiento por parte del contratista, lo que contraviene su acto propio al permitir que eso sucediera, conducta prohibida por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que al respecto ha señalado:

*“... vale la pena subrayar que nadie puede venir válidamente contra sus propios actos, regla cimentada en el aforismo “adversus factum suum quis venire non potest”, que se concreta sencillamente en que no es lícito hacer valer un derecho en contradicción con una conducta anterior, o sea, “venire contra factum proprium non valet”. Es decir, va contra los propios actos quien ejercita un derecho en forma objetivamente incompatible con su conducta precedente, lo que significa que la pretensión que se funda en tal proceder contradictorio, es inadmisibile y no puede en juicio prosperar. La jurisprudencia nacional no ha sido ajena a la aplicación de esta regla. En suma, la regla “venire contra factum proprium non valet” tiene una clara aplicación jurisprudencial, pero además goza de un particular valor normativo en la medida en que está fundada en la buena fe, la cual el ordenamiento erige como principio de derecho que irradia todas las relaciones jurídicas, como ética media de comportamiento exigible entre los particulares y entre éstos y el Estado”<sup>4</sup>*  
(Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, queda claro que la teoría de los actos propios obliga al demandante a aceptar las consecuencias vinculantes de sus actuaciones; en el caso concreto corresponde al Fondo Adaptación, asumir las derivaciones propias de que el contrato terminara su ejecución el 31 de diciembre de 2021 un informe final distinto al de la cuenta de cobro número 4.

De haber actuado en derecho, era deber del Fondo Adaptación requerir al contratista el informe final de actividades durante el tiempo prudencial y no dos (2) años y siete (7) meses después, cuando la ejecución del contrato había sido cumplida a satisfacción, acto seguido, en el evento que el contratista no hubiere acatado el requerimiento, lo procedente era agotar todos los mecanismos contractuales y administrativos que tiene la entidad y hacer un llamado entre las partes para llegar a un arreglo directo, evitando así accionar el aparato judicial.

En mérito de lo expuesto, ruego al Honorable Despacho se sirva declarar probada la presente excepción.

### **4.3. EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO REQUIERE LIQUIDACIÓN.**

El contrato de prestación de servicios que aquí nos convoca se rige por la ley 80 de 1993.

**Es decir que le es aplicable lo indicado en el artículo 60 del Decreto 19 de 2012, establece lo siguiente:**

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de abril de 2006. Exp. N° 16.041. Actor: Miguel Antonio Casas. M.P. Ruth Stella Correa Palacio



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

*"ARTÍCULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

**La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."**

Por su parte, en la cláusula 26 del contrato FA-CD-I-S-216-2021, las partes pactaron lo siguiente:

**"...Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria no será necesaria su liquidación, por cuanto de conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 el Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."** (subrayado y negritas fuera de texto)

Lo anterior de acuerdo con la literalidad normativa, deja en evidencia que el contrato de prestación de servicios regido por ley 80 NO REQUIERE LIQUIDACIÓN, lo que permite establecer que la caducidad de la acción se contabiliza desde el día siguiente a la terminación del contrato, es decir desde el 1 de enero de 2022.

Ahora bien, esta excepción también va aterrizada a demostrar la falta de necesidad de actualización de garantía, pues las pólizas se expidieron conforme a lo que establece el negocio jurídico y no requerían ampliación de cobertura, más cuando por ley se entiende que las mismas se extenderán hasta la liquidación del contrato.

Ahora bien, es evidente la falta de diligencia de la entidad, pues se percató en el 2024 que el contrato supuestamente "debía liquidarse", sin indicarle formalmente al contratista las razones por las cuales se iba a proceder con la excepción de la liquidación.

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

Finalmente, si en gracia de discusión se estableciera por parte del despacho que el contrato debía liquidarse, entonces es importante que se tengan en cuenta la falta de cumplimiento a los términos de ley por parte del Fondo Adaptación, los cuales disponen CUATRO (4) meses para la liquidación bilateral (la cual no se activó dentro de los tiempos pues el contratista JAMÁS RECIBIÓ dentro de los cuatro meses POR PARTE DE LA ENTIDAD UNA PROPUESTA de liquidación bilateral) y DOS (2) meses vencidos los términos de la bilateral, pues no se estableció la liquidación unilateral del contrato.

## **5. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL SUPUESTO PERJUICIO**

El Fondo Adaptación solicita en la demanda, el reconocimiento de perjuicios que ascienden a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.427.050), basándose únicamente en el valor de la multa correspondiente al 10% del valor total del contrato, no obstante, no entiende este extremo procesal en qué conceptos sustenta el supuesto perjuicio solicitado, pues dicha entidad no justifica su solicitud en forma escrita, ni mucho menos aporta elementos probatorios que acrediten la causación de los mismos en ese monto, circunstancia que basta para que el fallador despache desfavorablemente las pretensiones declarativas y de condena que se relacionan con esta solicitud.

Lo anterior se fundamenta en que, según los criterios doctrinarios y jurisprudenciales que rigen la indemnización de perjuicios, estos deben cumplir con ciertas condiciones para su existencia.

Al respecto, el doctrinante Juan Carlos Henao ha sostenido que dichas condiciones son dos: (i) que tenga carácter personal y (ii) que tenga carácter cierto. Sobre el particular ha reseñado lo siguiente:

### *I. CARÁCTER PERSONAL*

*Que el perjuicio sea sufrido por la persona que solicita reparación es un principio elemental del derecho de la responsabilidad*

*(...)*

### *II. CARÁCTER CIERTO*

*(...)*

*Para que el perjuicio se considere existente es indiferente que sea pasado o futuro pues el problema será siempre el mismo: probar la existencia del perjuicio, bien sea demostrando que el perjuicio ya se produjo, bien sea probando que, como lo enuncia una fórmula bastante utilizada en derecho colombiano, el perjuicio “aparezca como la prolongación cierta y directa de un estado de cosas actual”*

Así las cosas, y en virtud del artículo 167 del CGP aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, incumbía a la parte demandante probar la titularidad y existencia del perjuicio del cual pretende su reconocimiento, así lo exigen la doctrina y la jurisprudencia Colombiana; entonces, no basta con solicitar un rubro de manera infundada,

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

sino que debe acreditarse sin lugar a dubitaciones, que el perjuicio en efecto se causó, su cuantía y que quien lo reclama es el titular del derecho.

La entidad demandante no explica en qué consiste el supuesto perjuicio alegado, especialmente considerando que el objeto contractual en cuestión se cumplió en un 100%. Esto desvirtúa de manera evidente la posibilidad de que la ejecución del contrato haya causado algún perjuicio al Fondo Adaptación.

Ahora bien, si la intención del Fondo Adaptación es establecer que, a partir de la no presentación del informe final de actividades, se generó el perjuicio deprecado, su petición carece de toda lógica máxime cuando no explica cuál fue el imaginario perjuicio que ello le produjo a la contratante.

Siguiendo con el anterior cuestionamiento, se reseña que a la luz del artículo 1614 del código civil la tipología del perjuicio material se divide en dos:

*“ARTÍCULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”*

Por otra parte, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente CARLOS BETANCUR JARAMILLO, ha expresado:

*“(...) No basta afirmar que se produjo el perjuicio, sino que hay que alegar en qué consistió y dar la prueba correspondiente. De lo contrario, el perjuicio se queda en el campo meramente conjetural. La condena no podrá hacerse ni siquiera en abstracto, no sólo porque al no precisar la actora en qué consistió el perjuicio no se pudo demostrar su existencia dentro del proceso, sino también porque el perjuicio no se presume. Además, porque aun aceptando la existencia de los perjuicios no habría bases para su determinación, porque no se sabe a ciencia cierta qué es lo pretendido en esta materia. (...)”*

Así las cosas, debió la entidad demandante concretar cuáles fueron los supuestos gastos en que debió incurrir a raíz del presunto incumplimiento por la no presentación del informe final de actividades, o cuáles fueron los supuestos ingresos que dejó de percibir a raíz de lo mismo, presupuestos que no se presentaron, lo cual disminuye de manera definitiva la viabilidad de los perjuicios reclamados como indemnizables.

Al no existir prueba de la causación del perjuicio, ni de su eventual monto, no le será dable al fallador proceder con su reconocimiento y en todo caso, en el remoto evento de llegarse a encontrar probado algún perjuicio tendrá que considerar que al demandante le caducó la posibilidad de solicitar la indemnización de cualquier perjuicio derivado del incumplimiento contractual relacionado con el presunto incumplimiento por la no presentación del informe final de actividades por parte del contratista.



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

En mérito de lo anterior solicito a este Honorable Despacho, se sirva declarar probada la presente excepción, de lo contrario se habría configurado un enriquecimiento sin justa causa en favor del Fondo Adaptación y en perjuicio del obligado a pagar, figura terminantemente prohibida en nuestra legislación.

**6. GENÉRICA O INNOMINADA**

Solicito al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo de ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria.

**7. PRUEBAS**

1. Incorpórense las pruebas documentales allegadas en la demanda.
2. Solicitar por oficio al Fondo de Adaptación el aporte del paz y salvo correspondiente a la ejecución del contrato No. FA-CD-I-S-216-2021 con el propósito de demostrar que el señor Triviño cumplió con el objeto del contrato.
3. Solicitar al Fondo de Adaptación por oficio que allegue toda la documentación del expediente contractual FA-CD-I-S-216-2021, incluyendo todos los certificados de cumplimiento de todas las cuentas de cobro en el marco del contrato No. FA-CD-I-S-216-2021
4. Certificado\_Cumplimiento\_Pago 1
5. Certificado\_Cumplimiento\_Pago 2
6. Certificado\_Cumplimiento\_Pago 3
7. Certificado\_Cumplimiento\_Pago 4
8. Anexo 1. FA-Cto-D01 Contrato 216 de 2021
9. Anexo 2. FA-Cto-D02 \_ Acta de Inicio Cto 216 de 2021
10. Anexo 3. Designación Edgar René Muñoz
11. Anexo 3.1 Designación de supervisión, Aprobación pólizas y Aprobación Contrato SECOP
12. Anexo 4. Designación Jairo Suarez
13. Anexo 5. Designación Diana Medina

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

14. Anexo 6. Designación Rodrigo Angulo
15. Anexo 7. CUENTA-INFORME-CERTF CUMPLIMIENTO 1 216-2021
16. Anexo 7.1 Certificado\_Cumplimiento\_Pago 1 AT
17. Anexo 8. CUENTA-INFORME-CERTF CUMPLIMIENTO 2 216-2021
18. Anexo 8.1. Certificado\_Cumplimiento\_Pago 2 AT
19. Anexo 9. CUENTA-INFORME-CERTF CUMPLIMIENTO 3 216-2021
20. Anexo 9.1 Certificado\_Cumplimiento\_Pago 3 AT
21. Anexo 10. CUENTA-INFORME-CERTF CUMPLIMIENTO 4 216-2021
22. Anexo 10.1. Certificado\_Cumplimiento\_Pago 4 AT
23. Anexo 11. OP 2642 (13-10-2021)
24. Anexo 12. OP 2720 (11-11-2021)
25. Anexo 13. OP 2800 (15-12-2021)
26. Anexo 14. OP 2918 (21-01-2022)
27. Anexo 15. ESTADO DE CUENTA-FA-CD-I-S-216-2021-ALEXANDER TRIVIÑO-1
28. Anexo 16. PÓLIZA CTO 216-2021
29. Anexo 17. E-2023-003418
30. Anexo 18. E-2023-003419
31. Anexo 19. E-2024-002048
32. Anexo 20. E-2024-002225
33. Decrétese el testimonio del Señor ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA

**8. ANEXOS**

1. Los documentos anunciados como pruebas documentales.
2. Poder especial otorgado por ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803



**DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**

## 9. NOTIFICACIONES

Al suscrito apoderado para efectos de notificación electrónica, según lo previsto en el art. 162 Núm. 7 del CPACA, la dirección electrónica es: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com) y [atrivino80@gmail.com](mailto:atrivino80@gmail.com)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Diana Ariza". The signature is written in a cursive, flowing style.

**DIANA PAOLA ARIZA DOMINGUEZ**  
C.C. No. 1.023.881.375 de Bogotá  
T.P. No. 218584 del C.S.J

Correo electrónico: [diabogada2@gmail.com](mailto:diabogada2@gmail.com), [jacksongilvelilla@gmail.com](mailto:jacksongilvelilla@gmail.com)

Celular: 3123801803